CONTRATO No. 039 -2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P Y LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA "LATINAGUAS LTDA"
NIT: 830067655-3

CONTRATANTE:	**EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.**
REP. LEGAL:	**YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ**
NIT:	900259348- 5
CONTRATISTA:	**LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA LATINAGUAS LTDA NIT: 830067655-3**
VALOR:	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($8.439.480)**
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	**RESPONSABLE DE IVA.**

Entre los suscritos: **YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.611.160 expedida en Paipa, actuando en nombre propio y en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de conformidad con el Certificado de existencia y representante Legal expedido por la cámara de comercio de Duitama, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de una parte y de la otra la sociedad **LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA LATINAGUAS LTDA** representada legalmente por JOSE ALBERTO HERNANDEZ CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.490.362 de Bogotá D.C; obrando en calidad de representante legal de contratista , quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. es una sociedad de servicios públicos creada de conformidad con la Ley 142 de 1994, dotada de autonomía administrativa, contable y financiera, encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (Triple A) en la jurisdicción del Municipio de Paipa, bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). 2) En el marco de su misión institucional y con arreglo a lo consagrado en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, la Entidad tiene el deber de asegurar la prestación continua, eficiente y de calidad de los servicios públicos a la comunidad. Para el caso del servicio público domiciliario de acueducto, la empresa debe cumplir estrictamente con los parámetros y estándares técnicos de potabilidad exigidos por el marco normativo sanitario vigente, en especial la Resolución 2115 de 2007 ("Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"), la cual define las características físicas, químicas y microbiológicas que determinan la aptitud del agua para el consumo humano. 3) Asimismo, la calidad del agua distribuida por la Entidad es fiscalizada y monitoreada periódicamente por la Secretaría de Salud Departamental mediante la toma de muestras en los puntos concertados de la red del casco urbano del municipio. 4) Para dar cumplimiento a los estándares de potabilización exigidos por la norma, la empresa adelanta el proceso de desinfección mediante la adición controlada de cloro, etapa crítica del tratamiento en la cual se eliminan patógenos, bacterias y microorganismos perjudiciales para la salud. Para cumplir con esta labor, las plantas de tratamiento de la Entidad operan con los siguientes sistemas de cloración específicos: -Sistema San Felipe I: Clorador REGAL de 25 libras/día con eyector HYDRO Serie BO 52138.-Sistema San Felipe II: Clorador HYDRO de 25 libras/día con eyector HYDRO Serie 10066. 5) La empresa requiere garantizar la disponibilidad operacional constante, precisión en el dosificado y perfecto estado electromecánico e hidráulico de los sistemas de cloración mencionados, mediante la contratación de servicios especializados de limpieza, mantenimiento (preventivo y correctivo) y el suministro con instalación de repuestos de reemplazo según el desgaste y requerimientos operacionales de los equipos. 6) Los sistemas de cloración operan bajo ambientes altamente corrosivos debido al manejo de compuestos químicos y al trabajo continuo. El uso e intemperie generan un desgaste natural en componentes críticos (membranas, válvulas de retención, rotámetros, eyectores, empaques y sellos), por lo cual resulta indispensable realizar mantenimientos especializados y sustituir de forma oportuna las piezas deterioradas para evitar paradas no programadas o fallas en la dosificación de cloro gas o solución clorada. 7) De no realizarse el mantenimiento preventivo/correctivo y la reposición de repuestos: Riesgo Sanitario: Se comprometería el proceso de desinfección, derivando en la entrega de agua que no cumple los parámetros de la Resolución 2115 de 2007, incrementando los riesgos de enfermedades de origen hídrico en la población de Paipa. Riesgo Legal y Financiero: La Entidad quedaría expuesta a

sanciones disciplinarias, administrativas y pecuniarias por parte de las autoridades de control sanitario (Secretaría de Salud) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Deterioro de la Infraestructura: La falta de atención a tiempo en equipos de precisión genera fallas mayores que implicarán costos sustancialmente más elevados por reposición total de los sistemas de dosificación. 8) Que el servicio especializado y suministro requerido deberá cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la empresa. Así mismo, estos deberán ser provistos por un fabricante y/o comercializador cuya actividad económica, registrada en la Cámara de Comercio, corresponda al comercialización y venta de equipos, químicos e insumos relacionados con el tratamiento y purificación de aguas. 9) Lo anterior en coordinación con las acciones que conforman el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa, enmarcado dentro de los códigos UNSPSC 81101600, 73152109 de la vigencia 2026. 10) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal que garantiza el presente proceso de contratación. **11.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE RESPUESTOS A REQUERIMIENTO DEL SISTEMA DE CLORACIÒN COMPUESTO SAN FELIPE I CLORADOR REGAL DE 25 LIBRAS/DIA EYECTOR HYDRO SERIO BO 52138 Y SISTEMA DE CLORACIÒN SAN FELIPE II HYDRO DE 25 LIBRA/DIA EYECTOR HYDROSERIE 10066 PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE RED VITAL PAIPA S.A E.S.P; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/R UNIT + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	Revisión limpieza y mantenimiento sistema de cloración compuesto: (1) clorador marca Hydro de 0-50 lbr/día con su eyector Hydro serie 52138.	2	$ 833.000	$ 1.666.000
2	Revisión limpieza y mantenimiento sistema de cloración compuesto: (1) clorador marca Regal de 0-50 lbr/día con su eyector Hydro serie 10066.	2	$ 833.000	$ 1.666.000
3	O'ring 3RS 009	6	$ 47.600	$ 285.600
4	O'rings 3RS 008	4	$ 47.600	$ 190.400
5	O'rings 3RS 106	2	$ 53.550	$ 107.100
6	O'rings 3RS 112	8	$ 53.550	$ 428.400
7	O'rings 3RS 214	4	$ 59.500	$ 238.000
8	Meter Gaskets MT-B-11	4	$ 54.740	$ 218.960
9	Malla filtrante TS-14	2	$ 59.500	$ 119.000
10	Diafragma Eyector SM-112	2	$ 261.800	$ 523.600
11	O'ring 3RS 203	2	$ 59.500	$ 119.000
12	O'rings 3RS 214	4	$ 59.500	$ 238.000
13	Conexión flexible Cadmia de 1.80 mts	4	$ 416.500	$ 1.666.000
14	Empaques de plomo	20	$ 4.165	$ 83.300
15	Empaque en asbesto para valva	2	$ 178.500	$ 357.000
16	Perilla Reguladora RV-220	1	$ 535.500	$ 535.500
		TOTAL		$ 8.441.860

Parágrafo 1. Las descripciones y cantidades relacionadas en el presente estudio previo se establecen de manera estimada, teniendo en cuenta el histórico de mantenimiento de los cloradores y demás equipos de propiedad de la empresa, así como las necesidades operativas del servicio. **En razón a la naturaleza del presente contrato y a la variabilidad de las condiciones mecánicas que pueden presentarse durante la operación de los cloradores (REGAL e HYDRO), no es posible prever con exactitud todas las intervenciones requeridas ni su complejidad técnica. En consecuencia, las cantidades previstas podrán aumentarse, disminuirse o ajustarse durante la ejecución del contrato, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del supervisor, con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los equipos purificadores de la entidad. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones que pudieren presentarse. **3)** Prestar los bienes o servicios requeridos que se

encuentran relacionados en este estudio previo con las características exigidas. **4)** Atender las observaciones o requerimientos que le formule la Empresa por conducto del supervisor del Contrato y corregir las fallas, en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho. **5)** Responder por la calidad de los bienes o servicios prestados. **6)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa o a terceros. **7) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta o cotización. 8)** Mantener Informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, y cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del Contrato. **9)** Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales. **10)** Presentar constancia de pago de los aportes de Seguridad Social ante el funcionario designado por la Empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. para ejercer la supervisión del Contrato. **11)** Dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos. **12)** Informar oportunamente a la Empresa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del Contrato. **13)** A constituir a favor de la Empresa las garantías que sean exigidas. **14)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **15)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución de la misma. **16)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del Contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo. **17)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1**) Ejecutar dos actividades de limpieza, mantenimiento preventivo, correctivo y suministro con instalación de repuestos para los sistemas de cloración de las plantas de la Empresa. **2**) Garantizar dos mantenimientos especializados de los equipos cloradores para lo cual debe realizar la desinfección, limpieza profunda, desincrustación, revisión, cambio de juntas y calibración técnica del sistema San Felipe I (Clorador REGAL de 25 lb/día y eyector HYDRO BO 52138) y San Felipe II (Clorador HYDRO de 25 lb/día y eyector HYDRO 10066), verificando el estado de sus partes. **3**) Garantizar el funcionamiento continuo del equipo clorador por el termino de ejecución del contrato asegurando la constante operatividad de los sistemas para evitar paradas en el proceso de desinfección y mantener la dosificación óptima de cloro en las plantas de agua potable. **4)** Suministrar en la sede de la Empresa (o en su defecto en la sede del establecimiento de comercio, previa autorización de la supervisión contractual) y dentro del término estipulado los elementos objeto del presente contrato: Entregando e instalando los repuestos, accesorios y piezas completamente nuevos, originales o compatibles con las marcas REGAL e HYDRO, en perfecto estado y de conformidad con el pedido realizado por la supervisión. **5**) Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los elementos e intervenciones objeto del Contrato, cubriendo cualquier falla técnica o imperfecto de fabricación, para lo cual debe adjuntar un documentos que especifique esta obligación. **6)** Asumir cualquier costo por concepto de cambio si algún elemento resultare defectuoso, de mala calidad y/o corresponda a segundas: Realizando la sustitución inmediata de las piezas o la corrección del mantenimiento sin costo adicional para la Entidad. **7)** Disponer de personal cualificado observando el cumplimiento de las normas de seguridad, para lo cual debe aportar el personal técnico experto para la manipulación de los cloradores y cumplir con la normativa de seguridad para el manejo de equipos de desinfección. **8)** En caso de retardo en la entrega de los elementos o en la prestación del servicio, por hecho o culpa del vendedor: Podrá el comprador perseverar en el Contrato o desistir de él y solicitar la indemnización de perjuicios legalmente aplicable. **9)** Presentar ante RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. la factura o documento asimilable: acompañada del informe técnico de los mantenimientos realizados, relación de repuestos instalados. **10)** Cumplir con todas las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **11)** Las demás inherentes a la esencia del contrato y las que se deriven de la naturaleza del servicio prestado conforme a las instrucciones del supervisor contractual. **OBLIGACIONES DE RED VITAL S.A. E.S.P: 1)** El contratante se obliga a cancelar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula sexta. **2)** Verificar la afiliación y pago oportuno al Sistema Integral de Seguridad Social. **3)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5**) Dar cumplimiento a los señalado en el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018. **6**) Las demás inherentes a la esencia del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción acta de inicio suscrita en el **Formato PA-GC-CTO-FO-10**. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, se fija como valor del presente contrato la suma **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($8.439.480)** que incluye impuestos y demás gastos asociados al contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. RED VITAL PAIPA S.A.S E.S.P pagará al contratista a través de **actas parciales (SI ES DEL CASO)** previa presentación de la factura y constancia de recibo a satisfacción del servicio emitida por el Supervisor del contrato, constancia de cumplimiento al sistema de seguridad social integral y parafiscales, verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y suscripción del acta de supervisión, constancia de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral y constancia de entrada a almacén. La Empresa pagará el acta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación

de la respectiva cuenta, en dado caso de rechazarse la misma para subsanar documentos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane los respectivos informes y/o documentos que soportan la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO.** La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente expedida por la DIAN, o las normas que la modifiquen. El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado en el que indique a que régimen pertenece, documento indispensable para el primer desembolso. El contratista de manera libre y voluntaria acepta y valida el cumplimiento y aplicación del artículo 7 de la Ley 2381 de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ANALISTA DE LABORATORIO,** quien ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual deberá realizar la verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor deberá: **1.** Enviar de manera oportuna al proceso de contratación los informes de supervisión con sus adjuntos, así como los documentos emanados de la ejecución contractual para publicación oportuna en el SECOP II: **en caso de enviar la información de manera extemporánea, deberá enviar comunicación en la cual evidencia los motivos de dicha extemporaneidad. 2.** Verificar los aportes al Sistemas de seguridad social y constatar mes a mes que el pago corresponda a los porcentajes aplicables. **3.** Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre los accidentes de trabajo, ocurridos durante la ejecución contractual. **4**. Informar oportunamente al contratista, sobre las fallas que se presenten en la ejecución contractual. **5**. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación y/o liquidación y las demás que surjan en la actividad contractual y remitirlas de inmediato a la competente. **6**. Informar a la Subgerencia Administrativa General, sobre el desarrollo del contrato y además, con una antelación mínima de (3) días a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones., adiciones, terminación anticipada de común acuerdo, o similares al contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor monetario que RED VITAL PAIPA S.A. E.S. P, se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan así: Disponibilidad presupuestal No. 2026000232 de fecha 29 de julio de 2026, que afecta los rubros presupuestales 2.1.5.02.08.07 denominado **MANTENIMIENTO Y OPPERACION DE EQUIPOS** y 2.1.5.02.08.08 denominado **MANTENIMIENTO PLANTAS DE TRATAMIENTO. NOVENA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el contratista, por medio de este contrato darán derecho a "RED VITAL PAIPA S.A E.S.P"., para imponer y hacer efectiva a aquel, multas diarias sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato, que comienza a contar desde que el supervisor lo requiera por segunda vez y le indique el plazo del cumplimiento y este no sea acatado por el contratista y hasta lograr el cumplimiento efectivo del mismo. Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada (previos descargos del contratista para debatir lo ocurrido) en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos objeto de este contrato, sin previo conocimiento y autorización escrita del CONTRATANTE. En caso afirmativo, ello no implicará vínculo contractual alguno entre el CONTRATANTE y el SUBCONTRATATISTA del CONTRATISTA, siendo este último el único responsable de la actuación del SUBCONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o entre este y el personal que aquel llegare a contratar para la ejecución de este contrato. En consecuencia, a la terminación del contrato será improcedente la liquidación de cualquier prestación las cuales solo surgen de la relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el CONTRATISTA Y RED VITAL PAIPA S.A. ES.P con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato , las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación por escrito de una parte a la otra del motivo de la disputa, plazos que se podrán prorrogar por escrito de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, serán sometidos a los mecanismos alternativos de conflictos dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) **Por vencimiento del plazo de ejecución.** 3) Por incumplimiento contractual. 4) Por la ejecución de actos o conductas que atenten contra la actividad misional de la empresa de servicios públicos RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Acuerdo 003 de 2008 por el cual se adopta el Manual de Contratación de la EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. y el cual en su inciso tercero establece que "No se requerirá la exigencia de la garantía única en las invitaciones simplificadas, es decir aquellos contratos cuyo valor sea inferior o igual a los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que el estudio previo considere necesario cubrir algún riesgo relevante." La empresa de conformidad a la naturaleza,

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave (parcial y/o total) por parte del contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del 10% del valor total del contrato. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presenta cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente con trato; en consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la empresa de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento ola resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista con la suscripción de este contrato autoriza expresamente a la empresa para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, o de la garantía constituida o cualquier otro medio para obtener el pago incluido el cobro coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma de este documento que ni él, ni las personas que ejecutaran el objeto del contrato se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de conformidad a lo señalado en el numeral 4.44 Art.44 de la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Art. 18 Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 demás normas que las modifiquen, deroguen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre el objeto y el precio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA.** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La empresa puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a los artículos 15 a 17 de la ley 89 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA CUMPLA CON EL objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO: RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P,** estará facultada para declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el contrato, en cualquier momento. Con un aviso anterior a la otra parte con mínimo tres (03) días de anticipación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** Las partes acuerdan que el contrato está sujeto a suscribir acta de liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Contrato se requiere: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Existencia de Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales si a ello hubiere lugar. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Constancias de idoneidad y experiencia. 5. Certificados de antecedentes. 6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el contratista registra su domicilio en la Calle 176 No 53 – 10 de Bogotá; contacto: 3102356810, correo: administracion@latinaguas.com. Para efectos contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Paipa.

En constancia se firma en Paipa a los DOCE (12) días de AGOSTO de 2026.

YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ
Gerente General

JOSE ALBERTO HERNANDEZ CARRILLO
REP. LEGAL LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA "LATINAGUAS LTDA"
Contratista

Validación		*Vo.Bo.*		*No*	*Anexos*	*Folios*
Elaboró	*Martha Camargo Molano / Profesional Gestión Contractual*					
Revisó	*Luis EnriqueLuna- Vargas/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.*					
Aprobó	*YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ / Gerente General*					